

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 015-2020-OCI/0326-SVC**

**CONTROL CONCURRENTENTE A LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
BAGUA, BAGUA, AMAZONAS**

**EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN  
EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA,  
DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA -  
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN**

**DEL 2 AL 7 DE OCTUBRE DE 2020**

**TOMO I DE I**

**Bagua, 12 de octubre de 2020**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 015-2020-OCI/0326-SVC**

**EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA OBRA	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
1. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA NO ESTARÍA ABSOLVIENDO DE MANERA OPORTUNA LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA EJECUTOR EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL PODRÍA GENERAR QUE EL CONTRATISTA SOLICITE AMPLIACIONES DE PLAZO, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD TENGA QUE PAGAR MAYORES GASTOS GENERALES Y MAYORES COSTOS DIRECTOS; ADEMÁS, PODRÍA GENERAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE CUMPLA EN EL PLAZO ESTABLECIDO Y QUE NO SE ATIENDA DE MANERA OPORTUNA LA NECESIDAD PÚBLICA.	3
2. EL CONTRATISTA SUPERVISOR VENDRÍA INCUMPLIENDO FUNCIONES CONTRACTUALES PROPIAS DE SU CARGO, AL NO ESTAR PRESENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LO CUAL PODRÍA GENERAR QUE LA OBRA SE EJECUTE DE MANERA DEFICIENTE SIN LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADECUADA.	7
3. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA HABRÍA SUSCRITO CONTRATO DE EJECUCIÓN CON CONSORCIO CONFORMADO POR EMPRESA QUE TIENE COMO ACCIONISTA MAYORITARIO AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA, UTCUBAMBA, AMAZONAS; QUIEN SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DEL ESTADO POR RAZONES DE SU CARGO, LO CUAL PODRÍA GENERAR RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	11
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA OBRA	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIONES	13
IX. RECOMENDACIONES	13
APÉNDICE	

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 015-2020-OCI/0326-SVC**

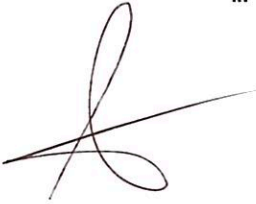
**EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNIÓN DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad provincial de Bagua – Provincia de Bagua, responsable de la Visita de Control, mediante Oficio n.° 173-2020-MPB/OCI de 2 de octubre de 2020, fue acreditado y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0326-2020-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y su modificatoria.

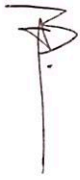
**II. OBJETIVO**

**2.1 Objetivo general**




Establecer si la ejecución y supervisión de la obra, cumplen con lo estipulado en la normativa aplicable para la contratación de obras públicas; asimismo, verificar el estado situacional de la obra y el cumplimiento de los contratos suscritos, cumplimiento de lo estipulado en las partes integrantes del contrato y del expediente técnico de obra durante su ejecución.

**2.2 Objetivos específicos**

- 
- Establecer si en la ejecución contractual de la obra, el contratista ejecutor viene cumpliendo con los términos, plazos y condiciones establecidas en el contrato suscrito y las partes integrantes del contrato, en el marco de la normativa aplicable.
  - Establecer si en la ejecución contractual del contrato de supervisión, vienen cumpliendo con los términos, plazos y condiciones establecidas en el contrato y las partes integrantes del contrato, en el marco de la normativa aplicable.

**III. ALCANCE**



El servicio de Visita de Control se desarrolló al procedimiento de ejecución y supervisión de la Obra: “Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas”, El servicio de control se encuentra a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Bagua y ha sido ejecutado del 2 al 7 de octubre de 2020, en las instalaciones de la Entidad, sito en la Av. Héroes del Cenepa n.° 1060, en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA OBRA.**

De la revisión al sistema de seguimiento de inversiones<sup>1</sup> la obra en mención fue registrada en el Banco de Proyectos el 20 de mayo de 2019 con código único de inversiones n.° 2448181, el mismo que fue declarado

<sup>1</sup> <https://ofi5.met.gob.pe/ssi/>



viable el 20 de mayo del 2019, siendo la unidad ejecutora de la obra la Municipalidad Provincial de Bagua, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN n.° 01**  
**SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL CUI: 2448181**

Banco de Inversiones   Contrataciones   Ejecución Financiera   INFOtras			
Código único de inversiones	2448181	Fecha de Registro	20/05/2019
Código SNIP		Tipo de inversión	PROYECTO DE INVERSION
Nombre PIP	CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNION DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		
Cadena Funcional	CULTURA Y DEPORTE - DEPORTES - INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA		
Unidad Formuladora (UI)	UNIDAD DE FORMULACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS GOBIERNOS LOCALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA		
Unidad Evaluadora (OE)			
Beneficiarios	952	Fuente de financiamiento:	
Responsable de Viabilidad		Fecha de Viabilidad	20/05/2019
Situación	VIABLE	Nivel Requerido para Viabilidad	
Último Estudio y Calificación	FICHA TECNICA SIMPLIFICADA -	Estado de la Inversión	ACTIVO
Monto Viable/Aprobado	1,696,110.76		
Monto del Estudio Definitivo o Expediente Técnico (ET)	0	Monto actualizado	2,325,120.49
¿El proyecto se ejecuta por etapas?	No	Monto auditado	0
¿Tiene expediente técnico o documento equivalente registrado?	Si	Monto carta fianza	0
¿Tiene registro de seguimiento?	Si	¿Tiene registro de cierre?	

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe.  
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión del aplicativo informático del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que el 26 de febrero de 2020, la Municipalidad Provincial de Bagua convocó a procedimiento de selección AS-SM-2-2020-MPB/CS-1, presentando el siguiente cronograma:

**IMAGEN n.° 2**  
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OBRA**


Cronograma			
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	26/02/2020	26/02/2020	
Registro de participantes(Electronica)	27/02/2020 00:01	10/03/2020	
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/02/2020 00:01	02/03/2020 23:59	
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/03/2020	04/03/2020	
Integración de las Bases UNIDAD DE LOGISTICA-MUNICIPALIDAD PROV. DE BAGUA	04/03/2020	04/03/2020	
Presentación de ofertas(Electronica)	10/03/2020 00:01	10/03/2020 23:59	
Evaluación y calificación UNIDAD DE LOGISTICA-MUNICIPALIDAD PROV. DE BAGUA	11/03/2020	12/03/2020	
Otorgamiento de la Buena Pro UNIDAD DE LOGISTICA-MUNICIPALIDAD PROV. DE BAGUA	12/03/2020 08:50	12/03/2020	

Fuente: AS-SM-2-2020-MPB/CS-1.  
Elaborado: Comisión de Control.

Mediante Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de marzo de 2020, el comité de selección otorgo la buena pro al postor CONSORCIO DEPORTIVO UNIÓN, y posteriormente suscribió el CONTRATO 026-2020-MPB/OEC/B/S/C/O el 12 de junio del 2020, para la ejecución de la obra, por un monto de S/ 1 742 775,15 con IGV, en un plazo de ejecución inicial de 180 días calendarios.

Es preciso señalar que, la supervisión de la obra está a cargo del CONSORCIO R&A quienes producto de la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1, suscribieron contrato con la Municipalidad provincial de Bagua para la supervisión de la obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas".

#### V. SITUACIONES ADVERSAS



De la visita realizada por la Comisión de Control a la verificación del estado actual de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas"<sup>2</sup>, en adelante la "Obra", convocado por la Municipalidad Provincial de Bagua, en adelante la "Entidad" y de la revisión efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la obra se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, los cuales se exponen a continuación:

1. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA NO ESTARÍA ABSOLVIENDO DE MANERA OPORTUNA LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA EJECUTOR EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL PODRÍA GENERAR QUE EL CONTRATISTA SOLICITE AMPLIACIONES DE PLAZO, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD TENGA QUE PAGAR MAYORES GASTOS GENERALES Y MAYORES COSTOS DIRECTOS; ADEMÁS, PODRÍA GENERAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE CUMPLA EN EL PLAZO ESTABLECIDO Y QUE NO SE ATIENDA DE MANERA OPORTUNA LA NECESIDAD PÚBLICA.



##### a) Condición

El 8 de agosto del 2020, se inicia la ejecución de la obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas", por un monto de S/ 1 742 775,15 con IGV, en un plazo de ejecución inicial de 180 días calendarios.

Posteriormente, el 5 de setiembre del 2020, el residente de obra mediante asiento n.° 49, realiza consultas mediante cuaderno de obra, sobre las incidencias encontradas en obra.

Mediante asiento n.° 50 de 5 de setiembre del 2020, el supervisor indica al residente que, las consultas serán elevadas con el fin que estas sean absueltas por la entidad conjuntamente con el proyectista, es así que el 9 de setiembre del 2020 mediante CARTA n.° 016-2020-CONSORCIO R&A/C.R.D.A/R.L. alcanza a la Entidad las consultas realizadas por el contratista ejecutor.



<sup>2</sup> CONTRATO 026-2020-MPB/OEC/B/S/C/O.



IMAGEN n.º 3  
CARTA CON EL CUAL EL SUPERVISOR



**CONSORCIO R&A**  
♦ SALAZAR ANDONAYRE ROLANDO JESUS  
♦ DELGADO AGUILAR CESIL RIGARTE

**CARGO**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

05 de Septiembre del 2020  
09 SET. 2020  
1 F

CARTA N° 016-2020 – CONSORCIO R&A/C.I.D.A./R.L.

SEÑOR:  
ING YENDER MORLAES CAPTO  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ASUNTO : ALCANZO CONSULTAS QUE NECESITAN OPINION DEL PROYECTISTA

REFERENCIA : CONTRATO N°038-2020-MPI/UJ-ORC-B/S/C/D

De mi especial consideración:

Es sumamente grato dirigirme a usted, a fin de expresarle mi afectuosa salud y al mismo tiempo hacerle llegar las CONSULTAS QUE NECESITA OPINION DEL PROYECTISTA, de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNION DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS", adjudicado por el contratista vía expediente de obra con ASIENTO N°49 DEL RESIDENTE DE OBRA el día 05 de setiembre del 2020 y verificado por la superación mediante ASIENTO N°50 DEL SUPERVISOR día 05 de setiembre del 2020.

Sin otro particular, ruego a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

INGENIERO EN OBRA

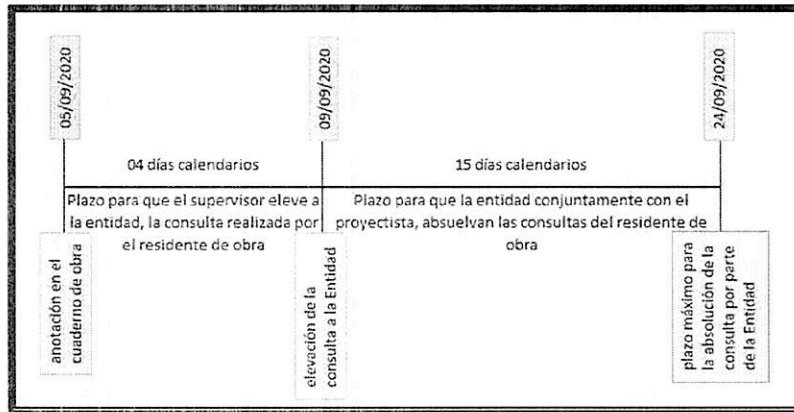
Fuente: CARTA n.º 016-2020-CONSORCIO R&A/C.R.D.A/R.L.  
Elaborado: Comisión de Control.

Es preciso mencionar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado 30225 prescribe en su Artículo 193° consultas sobre ocurrencias en obra, "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda – (...) - Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor – (...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, (...) - **Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.**" (Negrita y subrayado nuestro)

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado precisa en su artículo 199° Efectos de la Modificación del Plazo Contractual, "(...) Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones." (Negrita y subrayado nuestro)

Ahora bien, visto las fechas en el que el residente de obra realizo las consultas y la fecha de elevación de la consulta por parte del supervisor hacia la entidad, esta tendría que haberlas absuelto hasta como plazo máximo el 24 de setiembre del 2020, tal como se describe en la siguiente línea de tiempo:

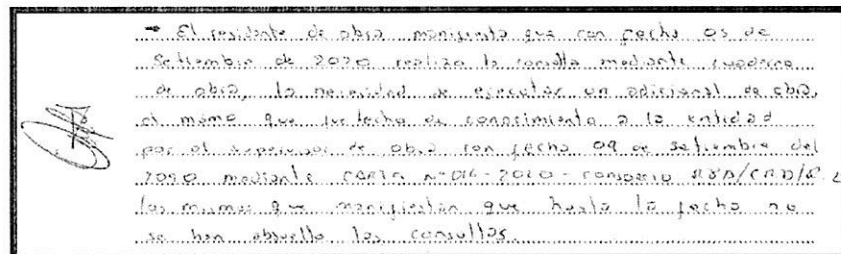
IMAGEN n.° 04  
LÍNEA DE TIEMPO DE PLAZOS PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS EN OBRA



Elaborado: Comisión de Control.

En consecuencia, el 2 de octubre del 2020, la Comisión de Control después de realizar la verificación in situ a la obra procedió a suscribir el acta n.° 01-2020-OCI/MPB, conjuntamente con el residente de obra, en la cual manifestó que el 5 de setiembre del 2020 habría realizado las consultas sobre las incidencias en obra, las mismas que el supervisor hizo llegar a la entidad mediante CARTA n.° 016-2020-CONSORCIO R&A/C.R.D.A/R.L de 9 de setiembre del 2020. Consultas que hasta la fecha de la visita in situ a la obra no habrían tenido respuesta por parte de la entidad y/o proyectista, habiendo excedido el plazo que la entidad tenía para absolver las consultas.

IMAGEN n.° 05  
LÍNEA DE TIEMPO DE PLAZOS PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS EN OBRA



Fuente: Acta n.° 01-2020-OCI/MPB.  
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos revelarían que la Entidad no estaría absolviendo las consultas realizadas por el contratista ejecutor con referencia a las incidencias encontradas en la obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas".

b) Criterio

- **DECRETO SUPREMO n.º 344-2018-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY n.º 30225 (VIGENTE DESDE EL 30 DE ENERO DE 2019), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

*"Artículo 192.- Anotación de ocurrencias.*

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

(...)

*Artículo 193.- Consultas sobre ocurrencias en la obra.*

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

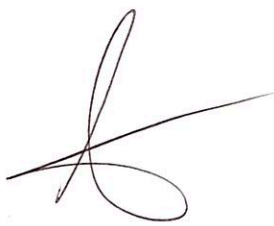
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

*Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.*

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



**Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual.**

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.  
(...)"

**c) Consecuencia**

El hecho descrito, podría generar solicitud de ampliaciones de plazo, conllevando a que la entidad tenga que pagar mayores gastos generales y mayores costos directos; además, podría generar que la ejecución de la obra no se cumpla en el plazo establecido y que no se atienda de manera oportuna la necesidad pública.

**2. EL CONTRATISTA SUPERVISOR VENDRÍA INCUMPLIENDO FUNCIONES CONTRACTUALES PROPIAS DE SU CARGO, AL NO ESTAR PRESENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LO CUAL PODRÍA GENERAR QUE LA OBRA SE EJECUTE DE MANERA DEFICIENTE SIN LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADECUADA.**

**a) Condición**

El 18 de junio del 2020 el comité de selección adjudicó la buena pro a la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1, producto de ello el 8 de julio del 2020, la Municipalidad Provincial de Bagua y el CONSORCIO R&A, suscribieron contrato para la supervisión de la obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas", por un monto de S/ 70 582,12.

Las Bases administrativas de la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1, aprobados por la Municipalidad Provincial de Bagua establecieron en su ítem B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, sub ítem B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, como profesional clave para la supervisión de la obra a: 1 ingeniero civil como jefe de supervisión, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

**IMAGEN n.º 06**

**PERSONAL CLAVE SOLICITADO POR LA ENTIDAD EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>B.1</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>
	<b>FORMACION ACADEMICA</b>
	<u>Requisitos:</u>
	(1) Jefe de Supervisión (Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado)

Fuente: Bases Administrativas la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1.  
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, el desagregado de gastos de supervisión consignado en el expediente técnico, aparte de los profesionales claves, presenta otro profesional auxiliar, otros gastos variables y gastos fijos que son necesarios para el cumplimiento del servicio de supervisión con el fin de realizar la correcta y eficiente supervisión de la obra, la cual se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN n.º 07**  
**ESTRUCTURA DE COSTOS DE SUPERVISIÓN**

**16. ESTRUCTURA DE COSTOS:**

ESTRUCTURA DE COSTOS - SUPERVISIÓN DE OBRA					
"CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNION DE LA CIUDAD DE BAGUA, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS" - CODIGO DE PROYECTO N° 2448181					
CARGO	Und	Cantidad	Tiempo (mes)	Parcial	Total
<b>1 Personal Profesional</b>					
Ing. Supervisor de Obra	mes	1	6,5		
Asistente de Supervisión	mes	1	6		
<b>2 Ambientes Para Oficina</b>					
Servicios de Luz, Agua, Telef. etc	mes	1	6		
Equipo de Computo	mes	1	6		
<b>3 Movilización</b>					
CAMIONETA (INC. CHOFER)	mes	1	6		

Fuente: Bases Administrativas la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1.

Elaborado: Comisión de Control.

Hay que mencionar, además, que las Bases Administrativas de la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1, también consideran las actividades específicas del supervisor, en el cual menciona que el servicio de supervisión comprende el control técnico de la ejecución de la obra, control económico – financiero y control – contractual – administrativo.

**IMAGEN n.º 08**  
**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISIÓN**

**6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR**

A continuación se presenta una relación de las actividades que el SUPERVISOR desarrollará durante el proceso de ejecución de la obra, sin que sea limitativa, debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades. Adicionalmente los servicios del Supervisor comprenderán lo siguiente:

- Control Técnico de la ejecución de Obra
- Control Económico – Financiero
- Control Contractual - Administrativo

**Actividades durante la ejecución de las obra.**

- Inspección y control de instalaciones, equipos de construcción y personal del Contratista.
- Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el Contratista
- Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control de niveles durante la construcción.
- Inspeccionar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
- Recomendación sobre cambios y modificaciones del proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios, previa conformidad de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.
- Control de la programación y avance de obra.
- Programar y coordinar reuniones periódicas con el Contratista y monitor.
- Estar presente durante la realización de la pruebas de control de calidad de materiales.
- Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado.
- Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la

Fuente: Bases Administrativas la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1.

Elaborado: Comisión de Control.

Mas aún, las Bases Administrativas mencionan que una de las responsabilidades de la supervisión “será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia constante en la obra.” (Negrita y subrayado nuestro)

IMAGEN n.º 09  
RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

<p><b>7. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR</b></p> <p>7.1 <b>EL SUPERVISOR</b>, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia constante en la obra.</p> <p>7.2 <b>EL SUPERVISOR</b> será responsable de la revisión del proyecto, asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.</p> <p>7.3 <b>EL SUPERVISOR</b> será responsable de la entrega de valorizaciones, de la entrega de la documentación para la Liquidación de la Obra, de la Liquidación del Contrato de Supervisión, en los plazos y condiciones fijados en el contrato.</p> <p>7.4 <b>EL SUPERVISOR</b> controlará y exigirá el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra y deberá requerir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. Asimismo, exigirá al Contratista el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.</p> <p>7.5 <b>EL SUPERVISOR</b> deberá ejercer un control permanente sobre la vigencia de las Cartas Fianzas del Contratista, comunicando a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA, los vencimientos, con un mes de anticipación.</p> <p>7.6 <b>EL SUPERVISOR</b> deberá cumplir con la revisión oportuna de los Expedientes Técnicos que sustenten los Presupuestos Adicionales o Deductivos que se originen por modificaciones al proyecto original de la obra contratada. En caso se involucren partidas diferentes a las del expediente técnico, estos presupuestos deben ser suscritos por el SUPERVISOR y el Representante del Contratista en la respectiva acta de pactación de precios.</p> <p>7.7 De ser el caso, <b>EL SUPERVISOR</b> deberá mantener un control permanente sobre los Adelantos por Materiales otorgados al Contratista, lo que se reflejará tanto en las valorizaciones como en los ajustes de los montos de las Cartas Fianzas.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

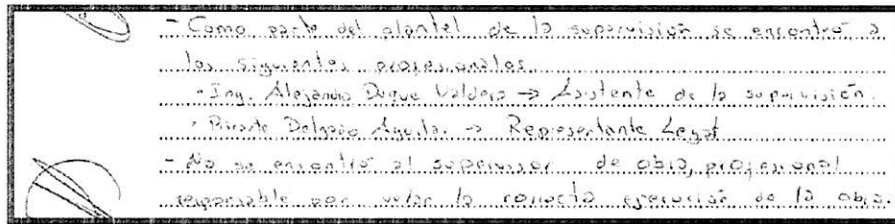
Fuente: Bases Administrativas la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1.  
Elaborado: Comisión de Control.

Es preciso mencionar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, prescribe en su Artículo 186° *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra - El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...).”*

También, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su Artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...).”*

Sin embargo, el 2 de octubre del 2020 en el desarrollo de la visita in situ a la ejecución de la obra “Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas”, se pudo constatar la no presencia del supervisor de obra, este hecho en mención fue plasmado en el acta de acta n.º 01-2020-OCI/MPB.

IMAGEN n.º 10  
RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR



Fuente: Acta n.º 01-2020-OCI/MPB.  
Elaborado: Comisión de Control.

b) Criterio

- DECRETO SUPREMO n.º 344-2018-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY n.º 30225 (VIGENTE DESDE EL 30 DE ENERO DE 2019), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

*"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras*

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

(...).

*Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor*

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)"

c) Consecuencia

El hecho descrito podría generar que la obra se ejecute de manera deficiente sin la dirección técnica adecuada, no garantizándose su correcta ejecución y consecuentemente se pueda generar el deterioro prematuro de la obra.



3. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA HABRÍA SUSCRITO CONTRATO DE EJECUCIÓN CON CONSORCIO CONFORMADO POR EMPRESA QUE TIENE COMO ACCIONISTA MAYORITARIO AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA, UTCUBAMBA, AMAZONAS; QUIEN SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DEL ESTADO POR RAZONES DE SU CARGO, LO CUAL PODRÍA GENERAR RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

a) Condición

Mediante Oficio n.° D001102-2020-OSCE-DGR el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, pone en conocimiento a este Órgano de Control Institucional el Dictamen n.° 39-2020/DGR-SIRE que contiene el resultado de una acción de supervisión de oficio de carácter selectivo, efectuada en cumplimiento de las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 52 del T.U.O de la Ley, bajo un enfoque de identificación de riesgos al cumplimiento de la normativa de contratación pública según la información registrada en el SEACE por la Entidad.

En el dictamen en mención, se precisa que la Municipalidad Provincial de Bagua suscribió el contrato 026-2020-MPB-OEC/B/S/C/O de 12 de junio de 2020, con el CONSORCIO DEPORTIVO UNION, conformado por las empresas MACONSTAC S.A.C. (60.00%) y SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (40.00%). Precizando, que la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., tiene como accionista del 100% al señor Elvis Robert Ramos Guevara.

**CUADRO n.° 01**  
**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

PROCEDIMIENTO	ENTIDAD	CONTRATO	MONTO DE CONTRATO	CONTRATISTA	FIRMA DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN
AS-SM-2-2020-MPB/CS-1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	026-2020-MPB-OEC/B/S/C/O	S/ 1,742,775.15	CONSORCIO DEPORTIVO UNION MACONSTAC S.A.C. (60.00 %) SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (40.00 %)	12/06/2020	CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR LA UNION DE LA CIUDAD DE BAGUA DISTRITO DE BAGUA PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Sin embargo, es necesario señalar que el señor Elvis Robert Ramos Guevara, accionista de la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., viene desempeñando el cargo de Alcalde Distrital de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad. Por consiguiente, se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social durante el ejercicio del cargo, y hasta luego de dejar el cargo de alcalde, subsistiendo el impedimento hasta doce (12) meses después, y sólo en su ámbito de competencia territorial.

Por lo expuesto, se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.



b) Criterio

- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30225, LEY DE CONTRACCIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO n.º 082 – 2019 – EF, PUBLICADO EL 13 DE MARZO DEL 2019.

“CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(...)”

- OPINIÓN n.º 091-2019/DTN DE 4 DE JUNIO DE 2019.

“(…) los Alcaldes y Regidores están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, durante el ejercicio del cargo, en todos los procesos de contratación pública a nivel nacional; y, solo en el ámbito de su competencia territorial, seguirán impedidos para tales efectos, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.”

c) Consecuencia

La situación expuesta podría generar riesgos en la contratación pública, al no implementar procedimientos que permitan superar las debilidades detectadas en los procedimientos de selección y minimizar los riesgos que podrían vulnerar los principios de integridad, transparencia, eficiencia y eficacia, que rigen la contratación pública.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA OBRA

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al Procedimiento de ejecución y supervisión de la OBRA, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Bagua.

#### VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

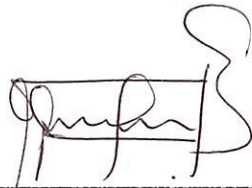
#### VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al procedimiento de ejecución y supervisión de la obra se han advertido tres (03) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

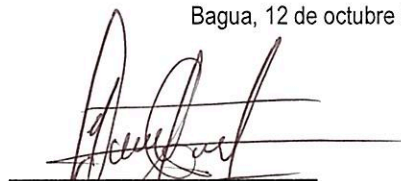
#### IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la Municipalidad Provincial de Bagua, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector la Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas".
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Bagua, 12 de octubre 2020

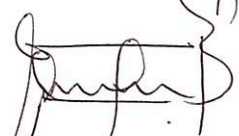


Juan Pablo Fernández Nunura  
Supervisor  
Comisión de Control



Miguel Ángel Trujillo Barrera  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



  
ABG. JUAN PABLO FERNÁNDEZ NUNURA  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Código CGR 19371

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA

1. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA NO ESTARÍA ABSOLVIENDO DE MANERA OPORTUNA LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA EJECUTOR EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL PODRÍA GENERAR QUE EL CONTRATISTA SOLICITE AMPLIACIONES DE PLAZO, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD TENGA QUE PAGAR MAYORES GASTOS GENERALES Y MAYORES COSTOS DIRECTOS; ADEMÁS, PODRÍA GENERAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE CUMPLA EN EL PLAZO ESTABLECIDO Y QUE NO SE ATIENDA DE MANERA OPORTUNA LA NECESIDAD PÚBLICA.

n.º	Documento
1	Bases administrativas de la AS-SM-2-2020-MPB/CS-1, aprobado por la Municipalidad Provincial de Bagua.
2	CARTA n.º 016-2020-CONSORCIO R&A/C.R.D.A/R.L de 09 de setiembre del 2020, con el cual el supervisor hace llegar las consultas a la Municipalidad Provincial de Bagua.
3	<u>Decreto Supremo N° 344-2018-EF</u> , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), publicado en el diario oficial el Peruano el 31 de diciembre del 2018.
4	Acta suscrita el 02 de octubre del 2020, después de la verificación INSITU, por los integrantes de la comisión de visita de control.

2. EL CONTRATISTA SUPERVISOR VENDRÍA INCUMPLIENDO FUNCIONES CONTRACTUALES PROPIAS DE SU CARGO, AL NO ESTAR PRESENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LO CUAL PODRÍA GENERAR QUE LA OBRA SE EJECUTE DE MANERA DEFICIENTE SIN LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADECUADA.

n.º	Documento
1	Bases administrativas de la AS-SM-3-2020-MPB/CS-1, aprobados por la Municipalidad Provincial de Bagua.
2	<u>Decreto Supremo N° 344-2018-EF</u> , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), publicado en el diario oficial el Peruano el 31 de diciembre del 2018.
3	Acta suscrita el 02 de octubre del 2020, después de la verificación INSITU, por los integrantes de la comisión de visita de control.

3. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA HABRÍA SUSCRITO CONTRATO DE EJECUCIÓN CON CONSORCIO CONFORMADO POR EMPRESA QUE TIENE COMO ACCIONISTA MAYORITARIO AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA, UTCUBAMBA, AMAZONAS; QUIEN SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE PARTICIPAR EN CONTRATACIONES DEL ESTADO POR RAZONES DE SU CARGO, LO CUAL PODRÍA GENERAR RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

n.º	Documento
1	Oficio n.º D001102-2020-OSCE-DGR.

**OFICIO N° 184-2020-OCI-MPB**

Bagua, 12 de octubre de 2020

Señor:  
**Ferry Torres Huamán**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Bagua  
Av. Héroes del Cenepa n.° 1060 - Bagua  
Bagua/Bagua/Amazonas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
N° EXPEDIENTE: 1382  
**12 OCT. 2020**  
Folios... 17... Hora 5:00 pm.  
RECIBIDO POR... M

**ASUNTO** : Comunicación de Informe de Visita de Control n.° 015-2020-OCI/0326-SVC.

**REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

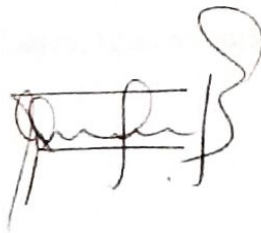
Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el ejercicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Visita de Control a la obra: "**Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Sector La Unión de la Ciudad de Bagua, Distrito de Bagua - Provincia de Bagua - Departamento de Amazonas**", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el informe de Visita de Control n.° 015-2020-OCI/0326-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional que estará a cargo del seguimiento, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



ABG. JUAN PABLO FERNÁNDEZ NUNURA  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Código CGR 19371

JPFN/jfn  
cc. Arch.